

ACUERDO ECONÓMICO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO A REALIZAR ACCIONES DE INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN Y TRANSPARENCIA, A FIN DE GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS RELACIONADOS CON EL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS UBICADO EN EL PARAJE “SIETE MEZQUITES”, EN EL MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO.

**DIPUTADO FRANCISCO JAVIER TÉLLEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO
P R E S E N T E**

Los que suscriben, **Diputado Avelino Tovar Iglesias, Diputada Tania Erendira Meza Escorza, Diputada Johana Montserrat Hernández Pérez, Diputado Arturo Gómez Canales y Diputado Jorge Arguelles Salazar**; integrantes de la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 y 56, fracción XXIV, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 25, fracción IV, 132, 133, 134, 135, 136, 176 y 179 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; y 68 y 69 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, sometemos a la consideración de esta Soberanía la presente **PROPUESTA DE ACUERDO ECONÓMICO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En el paraje denominado “Siete Mezquites”, ubicado en la comunidad de Teocalco, municipio de Tula de Allende, en los límites con el municipio de Tezontepec de Aldama, se construye y opera un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos

(relleno sanitario) de carácter regional, promovido por el Ayuntamiento de Tula de Allende, como respuesta a la necesidad real y urgente de disposición final de residuos que enfrenta la región tras el cierre del relleno sanitario regional que operaba con anterioridad.

SEGUNDO. El predio se localiza dentro del área de influencia del acuífero Valle del Mezquital, clave 1310, y en las inmediaciones de los mantos acuíferos que alimentan el manantial de Cerro Colorado, fuente que abastece de agua potable a cerca de 300 mil habitantes de los municipios de Tezontepec de Aldama, Mixquiahuala de Juárez, Progreso de Obregón, Francisco I. Madero, Tetepango y comunidades aledañas. De acuerdo con la autoridad ambiental estatal, el sitio se ubica a más de cuatro kilómetros de dichos manantiales, distancia que excede el mínimo de 500 metros que exige la norma; mientras que los inconformes cuestionan la dirección del flujo subterráneo y el riesgo de afectación al acuífero.

TERCERO. En torno a este proyecto existen posturas legítimas y encontradas. Por una parte, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo ha sostenido públicamente que la autorización de impacto ambiental otorgada cumple con todos los requisitos de la normativa, que la empresa presentó los estudios exigidos, incluidos el geológico, el hidrogeológico, el topográfico y el geotécnico, y que el sitio cuenta con impermeabilización, geomembrana, sistemas de captación de biogás y de lixiviados; asimismo, ha precisado que la disposición final de residuos es obligación de los ayuntamientos. Por otra parte, habitantes, ejidatarios y autoridades de Tezontepec de Aldama han manifestado su preocupación por el riesgo de contaminación de los recursos hídricos, señalando que no se ha hecho pública la Manifestación de Impacto Ambiental y cuestionando los estudios de flujo subterráneo. Esta divergencia, lejos de resolverse mediante la confrontación, sólo puede dirimirse a través de información técnica objetiva, imparcial y pública.

CUARTO. La propia autoridad estatal ha reconocido que la revocación de la autorización ambiental procedería en caso de que un estudio técnico contradiga lo asentado en el

expediente, y ha solicitado por escrito el apoyo de la Comisión Nacional del Agua para disipar las dudas de la población. Durante el mes de junio de 2026 se desarrollaron movilizaciones ciudadanas y mesas de trabajo, así como un recorrido de verificación de campo que no pudo concluirse. Persiste la inconformidad social y el riesgo latente de un conflicto, ante la falta de información técnica oficial, pública y suficiente que dé certeza a la población.

QUINTO. El día 24 de junio de 2026, integrantes de la Comisión de Medio Ambiente de esta Legislatura sostuvieron una reunión de trabajo con representantes ciudadanos y autoridades ejidales de Tezontepec de Aldama, en la que se recogieron de viva voz dichas preocupaciones y se asumió el compromiso de dar seguimiento puntual al asunto por la vía institucional.

SEXTO. De manera concurrente, se ha hecho del conocimiento de esta Comisión la existencia, en el propio municipio de Tezontepec de Aldama, de un tiradero a cielo abierto de aproximadamente cinco hectáreas, así como de sitios de traspaleo clandestino de residuos, ubicados a escasos cientos de metros de manantiales, de un parque recreativo, de planteles educativos y de un centro de salud; pasivos ambientales que, de confirmarse, representarían un riesgo directo e inmediato para la salud y los recursos hídricos de la región, y cuya atención es igualmente impostergable.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como el derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, estableciendo que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque.

SEGUNDO. Que el artículo 115, fracción III, inciso c), de la Constitución Federal asigna a los municipios el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, y que los artículos 10, 96 y 97 de la Ley General para la

Prevención y Gestión Integral de los Residuos establecen que el manejo integral de los residuos sólidos urbanos corresponde a los municipios, quienes deben verificar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, y que la ubicación, diseño, construcción y operación de los sitios de disposición final se sujetarán a dichas Normas para prevenir la formación y migración de lixiviados.

TERCERO. Que la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, en su numeral 6.1.4, prohíbe expresamente ubicar sitios de disposición final sobre zonas de recarga de acuíferos, así como sobre cavernas, fracturas o fallas geológicas; en su numeral 6.1.6 fija una distancia mínima de 500 metros respecto de cuerpos de agua superficiales; y en sus secciones 7 y 10.5 exige barrera geológica de impermeabilización, evaluación geológica e hidrogeológica, determinación de la dirección del flujo subterráneo, sistemas de captación de lixiviados, pozos de monitoreo y estudio de impacto ambiental, cuya observancia es obligatoria y cuya verificación corresponde, conforme a su numeral 14, a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus competencias.

CUARTO. Que el acuífero Valle del Mezquital, clave 1310, conforme al Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2016, presenta una disponibilidad media anual limitada y se encuentra sujeto a veda y a la suspensión provisional del libre alumbramiento de aguas subterráneas, además de soportar una elevada presión sobre la calidad de sus aguas; circunstancias que obligan a extremar el principio precautorio en cualquier actividad que pueda comprometer su integridad.

QUINTO. Que el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo y la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Hidalgo, en particular su artículo 6 Bis, sujetan los sitios de disposición final y los centros integrales de residuos a la evaluación, validación y autorización en materia de impacto ambiental, así como a la asistencia técnica de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo.

SEXTO. Que el presente exhorto no prejuzga sobre la viabilidad ni sobre la cancelación del proyecto, ni se pronuncia en favor de una u otra de las posturas existentes. Su único propósito es que sea la verdad técnica, objetiva y científicamente sustentada la que determine el destino del sitio. Reconociendo que la autoridad tiene el derecho y el deber de explicar sus determinaciones, y que la población tiene el derecho de ser informada y escuchada, se estima indispensable un espacio formal de información pública. Si los estudios acreditan el pleno cumplimiento de la normatividad, la población tendrá certeza de que su agua está protegida; y si acreditan lo contrario, las autoridades deberán actuar en consecuencia, incluida la revocación que la propia autoridad estatal ha señalado como procedente. En ambos supuestos, el resultado debe ser público.

SÉPTIMO. Que la protección del agua y la salud de la región no se agota en un solo sitio: la coherencia y la imparcialidad exigen atender con el mismo rigor tanto el relleno sanitario en construcción como los tiraderos a cielo abierto y los sitios de disposición clandestina que ya operan sin control y que pudieran representar un riesgo aún más inmediato para los mismos recursos hídricos que se busca proteger.

OCTAVO. Que conforme a los artículos 132, 133, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, este Congreso puede resolver, en vía de Acuerdo Económico, cualquier asunto que se someta a su consideración cuando no se requiera la aprobación de una Ley o Decreto, y formular respetuosos exhortos a otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. Que, dada la operación en curso del sitio, el riesgo a un recurso hídrico estratégico y la tensión social existente, el presente asunto reviste el carácter de urgente y obvia resolución, por lo que se solicita la dispensa de todo trámite y su discusión y votación en la presente sesión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y por tratarse de un asunto de urgente y obvia resolución en términos del artículo 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, solicitamos atentamente se dispense todo trámite y se someta a discusión y votación en la presente sesión, el siguiente:

ACUERDO ECONÓMICO

PRIMERO. La Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo exhorta respetuosamente a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo (PROESPA) para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las acciones de inspección y vigilancia que resulten procedentes en el sitio de disposición final ubicado en el paraje "Siete Mezquites", comunidad de Teocalco, municipio de Tula de Allende, a efecto de verificar el cumplimiento de la legislación ambiental aplicable y de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, haciendo público su resultado.

SEGUNDO. La Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo exhorta respetuosamente a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) para que emita su opinión técnica respecto del eventual riesgo de contaminación que el referido sitio pudiera representar para el acuífero Valle del Mezquital, clave 1310, y para los manantiales de Cerro Colorado, atendiendo a su condición de acuífero sujeto a veda y a suspensión del libre alumbramiento, y haga del conocimiento de esta Soberanía y de la ciudadanía el resultado correspondiente.

TERCERO. La Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo (SEMARNATH) para que, a la brevedad posible, remita a esta soberanía documentos que sustentan el proyecto relacionado con la viabilidad ambiental del sitio, e información sobre el estado que guarda el procedimiento de supervisión, vigilancia y verificación del proyecto.

CUARTO. La Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo exhorta respetuosamente al Honorable Ayuntamiento de Tezontepec de Aldama para que, de manera inmediata, informe a esta Soberanía el estado que guardan el tiradero a cielo abierto y los sitios de disposición clandestina de residuos existentes en su territorio, y para que presente y ejecute, en un plazo perentorio, un programa de clausura, saneamiento y remediación de los mismos, en coordinación con las

autoridades estatales y federales competentes, a fin de eliminar el riesgo directo e inmediato de contaminación a los manantiales, a los recursos hídricos y a la salud de la población; en el entendido de que la transferencia, el tratamiento y la disposición final de los residuos es una obligación constitucional ineludible de la autoridad municipal.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

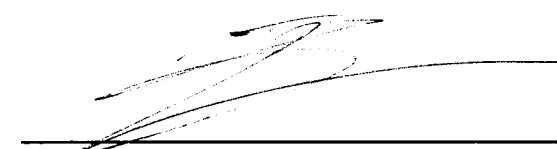
Pachuca de Soto, Hidalgo, a 30 de junio de 2026.

ATENTAMENTE



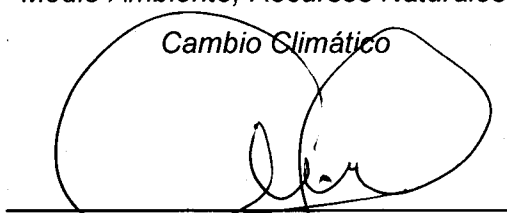
DIPUTADO AVELINO TOVAR IGLESIAS

*Presidente de la Comisión Permanente de Medio Ambiente,
Recursos Naturales y Cambio Climático*



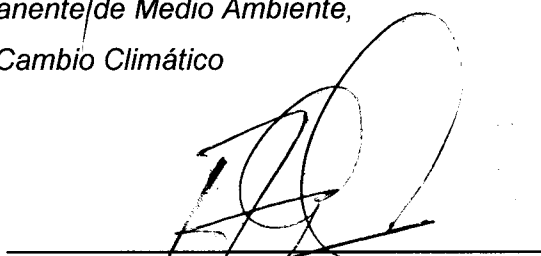
**DIPUTADA TANIA ERÉNDIRA MEZA
ESCORZA**

*Secretaria de la Comisión Permanente de
Medio Ambiente, Recursos Naturales y
Cambio Climático*



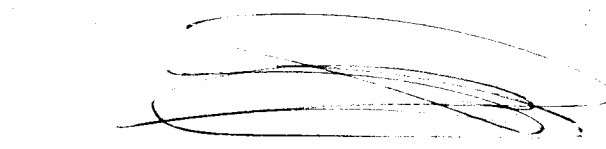
**DIPUTADA JOHANA MONTCERRAT
HERNÁNDEZ PÉREZ**

*Integrante de la Comisión Permanente de
Medio Ambiente, Recursos Naturales y
Cambio Climático*



DIPUTADO ARTURO GÓMEZ CANALES

*Secretario de la Comisión Permanente de
Medio Ambiente, Recursos Naturales y
Cambio Climático*



**DIPUTADO JORGE ARGUELLES
SALAZAR**

*Integrante de la Comisión Permanente de
Medio Ambiente, Recursos Naturales y
Cambio Climático*